

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N° 0153 /

Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
decretó lo siguiente:

Cabildo, **25 FEB. 2004**

VISTOS:

- El D.F.L. 1-3063 de 1980, referido al traspaso de los Servicios a la Administración Municipal.
- La Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Resolución N° 055 de 1992, de la Contraloría General de la República.
- La Rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 27.11.00, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- El Decreto ley N° 799, de 1974, sobre vehículos Fiscales.
- El Decreto Alcaldicio N° 974/02, sobre el Traspaso de los Buses al Área Educación.
- El Ord. N° 455/02, del Gobierno Regional que envía contratos de Compra Venta del Proyecto "Adquisición Transporte Escolar Zona Rural, Cabildo".

DECRETO:

REGLAMENTO ESPECIAL DE USO y CONTROL DE BUSES ESCOLARES

TITULO I: OBJETIVO

ARTICULO 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el adecuado uso de los Buses escolares, adquiridos con Fondos de Desarrollo Regional.
La aplicación del presente Reglamento será a partir del 01 de marzo del 2004.

TITULO II: DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS

ARTICULO 2° : Las presentes normas serán aplicables al Bus marca Mercedes Benz, patente UX 6687 con una capacidad de 43 pasajeros. Y el Bus marca Toyota, patente UX 6688 con una capacidad de 30 pasajeros, ambos del año 2002.

TITULO III: ADMINISTRACION DE LOS BUSES

ARTICULO 3° : La unidad a cargo de la Administración de estos Buses, será el Departamento de Operaciones.

ARTICULO 4° : En lo que respecta a su operación, mantención y reparación se efectuara con cargo al presupuesto de Educación.



TITULO IV: SOBRE EL USO DE LOS VEHICULOS

PARA ACTIVIDADES ESCOLARES:

ARTICULO 5°: Durante la jornada semanal, de lunes a viernes, estos Buses serán destinados al traslado de escolares de los establecimientos educacionales de la comuna de Cabildo; tanto en sus jornadas regulares de clases, como también para las salidas especiales dentro del ámbito educativo. Para estos efectos el Departamento de Educación Municipal preparará un programa habitual con los días y horarios específicos de su uso, el que remitirá oportunamente a la Administración. Además un programa especial anual, con salidas específicas conforme a los programas de estudios.

PARA OTRAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 6°: Excepcionalmente durante 1 día a la semana, ya sea sábado o domingo, los Buses se podrán facilitar a Instituciones de beneficencia pública, voluntariado, clubes deportivos, junta de vecinos, y otros que no perciban fines de lucro, para realizar viajes especiales, sean por motivos de actividades culturales, educacionales y recreativas y que no superen en un recorrido máximo total de 450 kilómetros diario. Asimismo, la hora de regreso de los Buses a la comuna, no podrá superar las 21:00 hrs. Solo en casos excepcionales calificados se podrá ampliar este horario.

ARTICULO 7°: Para tal efecto estas instituciones deberán presentar una carta solicitud especificando el motivo, lugar, y día de su viaje en la oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, dirigida al Alcalde, la que será remitida a la Unidad de operaciones, quién programará el uso y llevará un registro, con el propósito de coordinar los traslados autorizados.

ARTICULO 8°: Las instituciones u organizaciones autorizadas cancelarán los aportes diarios que a continuación se indican por bus ocupado:

- Combustible de acuerdo al rendimiento de cada vehiculo.
- Viático del chofer por día de acuerdo al D.A. N° 01/90.
- Desgaste y mantención del bus por kilometro 0,0009 UTM
- Peajes, horas extraordinarias y cualquier otro gasto derivado del viaje, será determinado por la Unidad de Operaciones dependiendo del lugar donde se realice el viaje.
- El valor del litro de combustible será de acuerdo al valor de mercado conforme a los rendimientos de cada vehiculo
 - Rendimiento Bus Toyota, Patente UX 6688 es de 6,5 Km/Litro.
 - Rendimiento Bus Mercedes Benz, Patente UX 6687 es de 3,5 Km/litro.

ARTICULO 9°: Serán de exclusiva responsabilidad de las instituciones u organizaciones autorizadas para el uso del vehículo, cualquier daño provocado que afecte a las personas, como así también cualquier otro deterioro producido, tanto en el interior, como exterior del vehículo municipal. Para tal efecto, se suscribirá un convenio donde se establecen las responsabilidades de Instituciones solicitantes.



ARTICULO 10° : El arancel a cancelar por las Instituciones u organizaciones deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, con anterioridad a la fecha del viaje o salida, los cuales serán integrados a los presupuestos respectivos.

TITULO V: CONTROLES EN EL BUEN USO DE LOS BUSES.

ARTICULO 11°: El uso de estos Buses está afecto a las normas del decreto Ley N° 799/74, sobre uso y circulación de vehículos fiscales, como también a las normas internas Reglamentarias sobre vehículos municipales.

ARTICULO 12°: Conforme al artículo anterior, el Depto. de Operaciones, verificará el cumplimiento de las siguientes normas.

- Tener pintado el disco distintivo de "vehículo fiscal".
- Tener rol de "vehículo municipal", asignado por la Contraloría General de la República;
- Contar con autorización especial del Alcalde, para circular en días inhábiles;
- Contar con bitácora al día que debe llevar el chofer;
- Contar con libro de control de bitácora, a cargo de la unidad encargada de su administración, en este caso, el Departamento de Operaciones.
- Contar con la documentación legal al día del vehículo, es decir, Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, Permiso de Circulación Vigente, Revisión Técnica y Seguro Obligatorio Vigente;
- Contar con todos los elementos de Seguridad y de Primeros Auxilios que se exigen para los Buses;
- Contar con un Seguro propio del vehículo que cubra daños, tanto del vehículo, como terceros;
- Controlar el permanentemente aseo, tanto en el interior como en el exterior del bus.
- Verificar que el chofer, mantenga toda la documentación al día para conducir el bus; en este caso, Licencia de conducir vehículos, Clase A 1.
- Que el chofer se mantenga vestido y aseado adecuadamente, en normal estado de temperancia, sin ingerir alcohol y/o drogas.
- En general, cualquier otra instrucción específica que sea impartida por la jefatura del servicio, para el adecuado uso y control del bus y
- La mantención del vehículo.

TITULO VI: NORMAS VARIAS.

ARTICULO 13°: Los Buses serán conducidos por funcionarios designados al efecto, que tengan licencia de conducir al día y del tipo correspondiente. Mientras no se contrate un chofer, para conducir específicamente uno de estos Buses, la Administración Municipal dispondrá de un funcionario de planta o a contrata como chofer.

ARTICULO 14°: Está prohibido el uso de los Buses en cometidos particulares o ajenos a las presentes normas y el uso indebido. Los accidentes que se produzcan, serán investigados y sancionados conforme a las disposiciones legales vigentes, que regulan tales procesos.



ARTICULO 15°: El chofer asignado al Bus deberá conducir con la debida precaución y eficiencia, de manera de evitar accidentes y deterioro del valor del móvil municipal, debiendo asimismo, cumplir con las instrucciones específicas que le imparta su supervisor jerárquico y cumplir con el Reglamento Interno, que determina las funciones y responsabilidades funcionarias. El chofer en ningún caso podrá modificar el itinerario programado, salvo instrucción expresa de su superior jerárquico. Con todo, ocurrido un accidente, el chofer deberá dejar constancia en Comisaría de Carabineros, correspondiente al sector, además de informar por escrito a su superior jerárquico, adjuntando fotocopia de la constancia efectuada.

ARTICULO 16°: Será obligación del conductor municipal, avisar con quince días de anticipación el vencimiento de la revisión técnica y velar por el cumplimiento de la mantención mensual del Bus.

ARTICULO 17°: Los Buses una vez finalizada la jornada diaria de trabajo deberán ser guardados en los recintos que para este efecto, determine el Depto. de Operaciones.

ARTICULO 18°: Todo usuario de estos Buses deberán cumplir fielmente con el itinerario autorizado por el Depto. de Operaciones, en ningún caso se podrá solicitar al chofer modificar dicha orden.

Anótese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE



DISTRIBUCION:

- ALCALDIA.
- FINANZAS.
- DEPTO. EDUCACION.
- CONTRALORIA MUNICIPAL.
- OPERACIONES.
- ARCHIVO.
- ECL/TMC/PMP/sss.

